

PRINCIPIO GENERAL EN CUANTO A LA CAPACIDAD PARA HACER TESTAMENTO



La capacidad para hacer testamento ha variado según los tiempos:

- En Roma, se necesitaba la cualidad de PATER FAMILIAS y estar en su sano juicio.
- Después se consideró el testamento como acto privado y se estableció una regla análoga a la que contiene el artículo 1305 "Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no prohíbe expresamente el ejercicio de ese derecho".

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE LA CAPACIDAD PARA TESTAR

Artículo 780°: Pueden testar todas las personas a quienes la ley no prohíbe expresamente el ejercicio de ese derecho.

Artículo 781°: Están incapacitados para testar:

- I. Los menores que no hayan cumplido catorce años.
- II. Los que habitual o accidentalmente no disfruten de su cabal juicio. Para juzgar de la capacidad del testador se atenderá al estado en que se halle al hacer el testamento.

Referencias:

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Ibarrola. (1957). Cosas y Sucesiones. México. Porrúa.